Con fecha 18 de septiembre de 2024, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO*;* misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 18 de septiembre del año 2024[1], fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objeto el incorporar dentro de la política ambiental y los criterios de preservación y restauración ecológica en el Estado de Durango el que se rijan bajo el principio de transición hacia una economía circular mediante el fomento de modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, minimizando la generación de residuos y el uso de recursos naturales.

SEGUNDO. – La economía circular es un modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales.[2]

TERCERO.-. Conforme a la Ley General de Economía Circular publicada el 19 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo Cuarto Transitorio dispone:

“Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de la Ley General de Economía Circular que se expide con el presente Decreto.”

Así mismo la Ley General de Economía Circular en su artículo 27 nos menciona:

“*Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, diseñarán y promoverán instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales*…”

En este sentido, la iniciativa en comento asegura la coherencia y garantiza una correcta aplicación del ordenamiento.

CUARTO. - Se informa que se envió oficio a Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, del cual se recibió respuesta el 14 de mayo de 2026, con oficio No. SFA/PF/SPF/5727/2026, por parte del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, donde nos menciona las siguiente: “*En referencia a la reforma del artículo 8, de la Ley de Gestión Ambiental*

[1] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA12.pdf
[2] Artículo 3, fracción VIII de la Ley General de Economía Circular

Sustentable para el Estado de Durango, no se determina impacto presupuestario ya que no menciona erogación de recurso directamente, lo señalado puede cumplirse con recursos actuales."

QUINTO. - Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión Dictaminadora estimó que, la iniciativa es procedente, debido que genera beneficios como sería el reducir la presión sobre nuestro medioambiente, mejorar la seguridad de suministro de materias primas, estimular la competitividad, la innovación y el crecimiento económico.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 447

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII todos del artículo 8, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 8…

I a la V…

VI. Diseñar y aplicar instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, donde se practiquen deportes extremos motores y no motores en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación**;**

VII. Instrumentar los mecanismos para que la educación sea una herramienta, para evitar el deterioro ambiental y los desequilibrios ecológicos, así como sus daños, a través de la prevención**, y**

VIII. La transición hacia una economía circular mediante el fomento de modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, reduciendo la generación de residuos y el aprovechamiento de recursos naturales. Estos modelos se incentivarán a través de los instrumentos económicos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.